



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7658-2005- PA/TC
LAMBAYEQUE
ROGELIO ORDÓÑEZ
HUERTAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) le otorgue pensión de jubilación en los términos y condiciones previstos en el Decreto Ley N.º 19990, sin topes, pues la pensión de jubilación que goza actualmente, le ha sido otorgada aplicando ilegalmente el Decreto Ley N.º 25967, hecho que viola sus derechos adquiridos, pues antes de la vigencia de este dispositivo legal el ya había ganado el derecho a una pensión de jubilación completa conforme al Decreto Ley N.º 19990.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5º, inciso 1) y 38º del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que, en consecuencia, la parte demandante deberá dilucidar el asunto controvertido en la vía correspondiente, donde se deberán aplicar los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional, dejando a salvo el derecho de la parte demandante para hacerlo valer en la vía correspondiente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)